

Información Fiscal 9/2016

Septiembre 2016

Normas estatales

Boletín Oficial del Estado: sábado 2 de julio de 2016, Núm. 159

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Boletín Oficial del Estado: lunes 25 de julio de 2016, Núm. 178

Auditoría de Cuentas. Normas técnicas

Resolución de 15 de julio de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se someten a información pública la modificación de Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España; así como la modificación del Glosario de términos.

Boletín Oficial del Estado: sábado 6 de agosto de 2016, Núm. 189

Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados

Orden HAP/1349/2016, de 28 de julio, por la que se aprueba el modelo 589 "Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado" y se establece la forma y procedimiento para su presentación y por la que se modifica otra normativa tributaria.

Boletín Oficial del Estado: lunes 22 de agosto de 2016, Núm. 202

Mercado de valores

Circular 5/2016, de 27 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 9/2008, de 10 de diciembre, sobre normas contables, estados de información reservada y pública, cuentas anuales de las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, con la exclusión del Banco de España, de las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, de la Sociedad de Sistemas, de las entidades de contrapartida central, de la Sociedad de Bolsas, de las sociedades que tengan la titularidad de todas las acciones de organismos rectores de mercados secundarios oficiales y de sistemas multilaterales de negociación, y de otros sistemas de compensación y liquidación de los mercados que se creen al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Doctrina

DGT, Consulta nº V984/2016 de 14 marzo 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Las personas físicas consultantes se están planteando realizar una aportación de viviendas de su propiedad a una nueva sociedad (NEW) dedicada al arrendamiento de viviendas y que se sujetará al régimen especial establecido en el capítulo III del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (EDL 2004/3271) .

Por otro lado, la entidad X también se plantea realizar una aportación dineraria o no dineraria a la entidad NEW, que le suponga una titularidad de al menos un 5%, de manera que NEW forme parte del grupo de empresas de X.

La entidad X se dedica principalmente al arrendamiento de inmuebles para lo cual cuenta con un local afecto a la actividad y una persona contratada a tiempo completo.

CUESTIÓN PLANTEADA

Si a efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (EDL 2004/3271), para calificar la actividad de NEW como económica, computa la persona contratada en la entidad X.

Si tener el empleado en X podría suponerles problemas a la hora de aplicar las reducciones previstas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la transmisión de las empresas familiares.

CONTESTACIÓN

Impuesto sobre Sociedades:

El capítulo III del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS (EDL 2014/199485) en adelante), regula el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

En concreto, el artículo 48.1 de la LIS (EDL 2004/3271) dispone que "Podrán acogerse al régimen previsto en este capítulo las sociedades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hayan construido, promovido o adquirido. (...)".

En cuanto a la calificación de la actividad de arrendamiento como actividad económica, el artículo 5 de la LIS establece que:

"1. Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (EDL 1885/1) , con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

(...)"

Por tanto, el artículo 5.1 de la LIS (EDL 2004/3271) define actividad económica como la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, entendiendo que para el caso de arrendamiento de inmuebles existirá actividad económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Si bien, el artículo 5 añade que en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (EDL 1885/1), con independencia de la residencia y de la

obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo. A estos efectos, el artículo 42 del Código de Comercio (EDL 1885/1) dispone que:

"(...)

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, si las entidades X y NEW formaran parte del mismo grupo, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio (EDL 1885/1), y el trabajador con el que cuenta X para la ordenación de la actividad de arrendamiento

es una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, de conformidad con el artículo 5.1 de la LIS (EDL 2004/3271), la entidad NEW desarrollaría una actividad económica de arrendamiento de inmuebles.

Impuesto sobre Patrimonio:

Con independencia de la consideración del concepto de actividad económica en función del grupo de sociedades a que se refiere el artículo 5 de la LIS (EDL 2004/3271), la calificación como económica de la actividad de una entidad, individualmente considerada y exclusivamente en lo que respecta a la exención por la titularidad de sus participaciones en el Impuesto sobre Patrimonio se remite, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio (EDL 1991/14011) , reguladora del Impuesto, a lo que disponga la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (EDL 2004/3112) .

En particular, respecto a sociedades de arrendamiento de inmuebles, será preciso que se cumpla el requisito previsto en el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (EDL 2006/298871) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Aplicado ese criterio al supuesto que plantea el escrito de consulta, si el citado requisito del artículo 27.2 se cumple en la sociedad matriz pero no en las filiales, la actividad de estas últimas no se considerará económica a efectos de la exención en el impuesto patrimonial y, consecuentemente, tampoco procederán, respecto de éstas, las eventuales reducciones por transmisión "mortis causa" e "inter vivos" que se prevén en los apartados 2.c) y 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, porque no concurrirá la necesaria y previa exención en el impuesto patrimonial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (EDL 2003/149899) General Tributaria.

Calendario General del Contribuyente 2016. [Septiembre](#)

Hasta el 20 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Agosto 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

Agosto 2016. Autoliquidación: 303

Agosto 2016. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Agosto 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340

Julio y agosto 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Agosto 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Agosto 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Julio y agosto 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Junio 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558

Junio 2016. Grandes empresas: 561, 562, 563

Agosto 2016: 548, 566, 581

Agosto 2016: 570, 580

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Agosto 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Segundo trimestre 2016. Pago fraccionado: 583

Segundo cuatrimestre 2016. Autoliquidación: 587

Hasta el 30 de septiembre

IVA

Año 2015. Modelo 360 Solicitud de la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en dicho territorio y empresarios o profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, para solicitar la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto

Nota: El presente calendario fiscal ha sido elaborado sobre la base de la información disponible a la fecha en la página oficial de la AEAT.

Información Fiscal elaborada por la Asesoría Afide